



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por el **CARCO SEVE S.A.S.**,
contra **GABRIEL ANGEL PADILLA Y OTRO**

Radicado: 44 279 40 89 000 2018 00170 00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual la representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la doctora PIEDAD VICTORA GRACIANO MONTAÑO, solicitando la terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, este Despacho decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los señores **GABRIEL ANGEL PADILLA MEJIA** y **ANGEL GABRIEL PADILLA MEJÍA**. Ofíciase por secretaría.

Villa



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

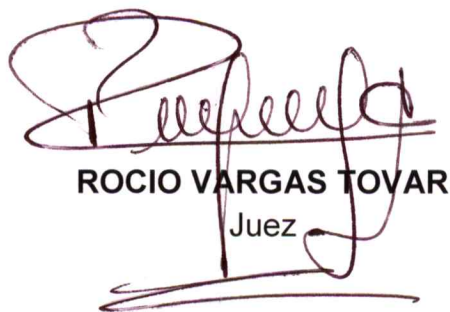
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. **SEÑALASE** para el 28 de junio de 2022 a las 9 am para la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

CUARTO: ENTREGASE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte demandada conforme la solicitud presentada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicator, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL
FONSECA
☒ auto anterior notifico por anotación en estado
numero 073 de fecha 26/05/22
secretaría: LCR